

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual con solicitud de la parte demandante. Junio 29 de 2023.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 905/2022-00039-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Es allegado por la parte demandante Quinta Sur SAS en Liquidación, solicitud de desestimación de los 2 dictámenes aportados por su contraparte bajo los argumentos de estar encaminados por igual a controvertir los dictámenes que en su momento aportó dicha sociedad, lo que solo es válido hacer a través de un solo dictamen, señalando además que estos fueron solicitados fuera de las oportunidades establecidas; adicionalmente, señaló que los dictámenes contienen puntos de derecho y versan más allá de lo que era objeto de la prueba, solicitando por ello no sean tenidos en cuenta o que para efectos de su debida contradicción se citen a los peritos que rindieron la experticia.

Pues bien, en lo pertinente tiene por decir el despacho que la valoración de los dictámenes rendidos debe efectuarse directamente por el suscrito y no por la parte contraria, no siendo de recibo las replicas efectuadas por la memorialista si en cuenta se tiene que dichos medios de prueba fueron solicitados y decretados en los términos de ley, y de haber inconformidad frente a ello, no es esta la oportunidad para alegar que su decreto fue extemporáneo. Súmese a ello que cada uno de los dictámenes aportados va encaminado a controvertir por separado, dos de los dictámenes aportados por la parte demandante, de ahí que no sea válido afirmar que atacan un mismo hecho o materia.

Adicionalmente, conforme se dispuso en el auto que incorporó las susodichas experticias al plenario, los peritos ya fueron citados a la audiencia a efectos de que las partes y el despacho puedan formular cuestionamientos.

Por estas breves razones el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- Negar** lo solicitado por la parte demandante en cuanto a desestimar los dictámenes periciales aportados por la parte demandada Fiduciaria Bancolombia S.A.

Notifíquese,  
El Juez,

**Nelson Osorio Guamanga**

MMIP/2022-00039-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: **30 de junio de 2023**

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b782809958df683ef4eff4c99736e95312a59f0cca037fa734a5c292912c95**

Documento generado en 29/06/2023 10:10:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**